



Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION DIRECTORAL N°016-2025-DIGA

Callao, 15 de enero de 2025

La Directora General de Administración de la Universidad Nacional del Callao:

VISTO:

El Expediente 2098646, el Oficio N°096-2025-UNAC-DIGA/UA de fecha 15 de enero de 2025, el Informe Técnico Legal N°060-2024-UNAC-DIGA/UA de fecha 30 de diciembre de 2024 emitido por la Unidad de Abastecimiento y la Resolución Directoral N°011-2025-DIGA de fecha 13 de enero de 2025;

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, en su artículo IV numeral 1.1, en lo referente al Principio de Legalidad señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas,

Que el artículo VIII del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 señala que las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad,

Que, corresponde señalar que la integración de las Resoluciones Administrativas es un mecanismo legal que expresamente no está regulado en la Ley N°27444, no obstante, dicha omisión no debe ser impedimento para dejar de emitir opinión, máxime si el artículo VIII citado en el considerando anterior, ya ha dispuesto que se debe acudir a los principios del procedimiento administrativo o en su defecto a fuentes supletorias del derecho administrativo,

Que, sobre los principios de convalidación, subsanación o integración de resoluciones, el artículo 172° del Código Procesal Civil señala que el Juez puede integrar una resolución antes de su notificación. Después de la notificación, pero dentro del plazo que las partes dispongan para apelarla, de oficio o a pedido de parte, el Juez puede integrarla cuando haya omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio, por lo que en virtud del artículo VIII de la Ley N°27444, corresponde aplicar supletoriamente el artículo 172° del Código Procesal Civil al presente caso,

Que, mediante Resolución Directoral N°011-2025-DIGA de fecha 13 de enero de 2025, se decidió resolver el Contrato N°007-2024-UNAC "Servicio de Mantenimiento de Pisos y Paredes en Comedor y Cocina del Primer Piso de la Dirección de Bienestar Universitario" que la Entidad suscribió con la Corporación Prado Verde S.A.C. RUC N°20606812575, por haberse acumulado el monto máximo de penalidad por mora, causal establecida en el inciso b) del numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, sin embargo, en la precitada resolución se ha omitido pronunciarse sobre la elaboración del "Expediente de Saldo del Servicio de Mantenimiento de Pisos y Paredes en Comedor y Cocina del Primer Piso de la Dirección de Bienestar Universitario", expediente de saldo necesario a fin de proseguir conforme a normado en el artículo 167° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y además de disponer la elaboración de la Carta Notarial conforme a lo normado en el numeral 165.2 del artículo 165° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado.



Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que teniendo en cuenta lo antes glosado, corresponde señalar que una integración puede ser iniciada de oficio o a pedido de parte, con la finalidad de obtener un pronunciamiento que esclarezca el contenido oscuro o dudoso de un acto administrativo, o que se complete los puntos no resueltos, por consiguiente, deberá integrarse la Resolución Directoral N°011-2025-DIGA conforme a lo dispuesto en el considerando anterior,

En consecuencia, estando a lo fundamentado, y en uso de las facultades otorgadas a la Dirección General de Administración conforme la Resolución Rectoral N°001-2025-R, de fecha 02 de enero de 2025;

SE RESUELVE:

1. INTEGRAR, la Resolución Directoral N°011-2025-DIGA de fecha 13 de enero de 2025, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa, únicamente en los numeral 1 y 3 de la parte resolutive, dejando subsistente en lo demás que contiene, por lo que los numerales 1 y 3 de la parte resolutive quedan redactados de la siguiente manera:

"1. RESOLVER, el Contrato N°007-2024-UNAC "SERVICIO "MANTENIMIENTO DE PISOS Y PAREDES EN COMEDOR Y COCINA DEL PRIMER PISO DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO DE LA UNAC", suscrito con la empresa CORPORACION PRADO VERDE S.A.C.; por haberse acumulado el monto máximo de penalidad por mora, causal establecida en el inciso b) del numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, en consecuencia, elabórese la Carta Notarial para la notificación correspondiente, conforme se señala en el numeral 165.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

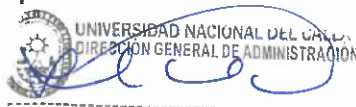
(...)

3. DISPONER, que el Área Usuaria, elabore la liquidación del servicio (avance físico) prestado que ha dado merito el Contrato N°007-2024-UNAC, debiendo elaborarse también el "Expediente de Saldo del Servicio de Mantenimiento de Pisos y Paredes en Comedor y Cocina del Primer Piso de la Dirección de Bienestar Universitario", procedimiento que se hará conforme a lo normado por el artículo 167° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y una vez aprobados se procederá a iniciar los trámites de conformidad con lo establecido por el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para efectos de pago."

2. ENCARGAR, a la Oficina de Abastecimiento la gestión de la notificación de la Carta Notarial emanada por este despacho, a la Corporación Prado Verde S.A.C. con RUC N°20606812575, bajo responsabilidad.

3. DISPONER, la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional de la Universidad Nacional del Callao.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
CPC. LUZMILA PAZOS PAZOS
Directora